**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.**

Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Proceso : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

Radicado : 17001-31-10-007-2016-00454-00

Solicitante : CLEMENCIA LILIANA GRISALES RUÍZ

Presunto Interdicta : DANIELA CASTRO GRISALES

**OBJETIVO**

Visita “social” al hogar donde reside la presunta interdicta con el fin de establecer las condiciones de todo orden que la rodean.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación telefónica (8714241. Ext. 101) previa a la visita domiciliaria con las solicitante Clemencia Liliana Grisales Ruíz – madre de la presunta interdicta - para programar visita domiciliaria en virtud a que trabaja-. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**DANIELA CASTRO GRISALES**  (Presunta Interdicta) nació el 24 de junio de 1989, cuenta con 28 años de edad. Nacida de la relación extramatrimonial de la solicitante y del señor Luis Aníbal Castro Londoño. Sufre Retardo Mental y Deterioro Cognitivo Grave ocasionado por accidente vehicular sufrido a los 3 años de edad que le generó trauma encéfalocraneano severo, lo cual e le ha recrudecido con el transcurso del tiempo. La presunta interdicta no tiene hijos, no posee bienes. Siempre ha estado al cuidado de su progenitora, quien vela por sus necesidades y enfermedades. La presunta interdicta depende para todo de sus familiares. Se pretende se declare la interdicción de la joven y se designe como curadora principal a su progenitora y como suplente a su hermano Ricardo Castro Grisales.

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO (A)**

Nombre : CLEMENCIA LILIANA GRISALES RUÍZ

Cédula de ciudadanía : 30313811

Parentesco con la P. Interdicta : Madre

Domicilio : Calle 31 Nro. 28 - 42

Celular 320 6687173

Teléfono 882 22 69

**IDENTIFICACIÓN PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : DANIELA CASTRO GRISALES

Fecha de nacimiento : 24 de junio de 1989

Edad : 28 años

Diagnóstico médico : Retardo Mental y Deterioro Cognitivo

Grave ocasionado por accidente vehicular

Desde cuando padece la enfermedad: Desde los 3 años de edad

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  P. Interdicto | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Clemencia Liliana Griales Ruíz | 47 | Madre | Soltera |  | Secretaria  “Ciudadela Los Zagales” |
|  |  |  |  |  |  |
| Daniela Castro Grisales | 28 | P. interdicta | Soltera |  | No aplica |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

**OBSERVACIONES**

Aunque el progenitor de Daniela Castro Grisales, señor LUIS ANIBAL CASTRO de 66 años de edad, con estudios universitarios de Administración de Empresas y pensionado de la Federación Nacional de Cafeteros No hace parte de este grupo familiar, diariamente visita a su hija y está pendiente de ella -vía celular-.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Salario de la progenitora $880.000 mensuales

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_

Tenencia : Propia de su progenitor Alquilada \_\_\_\_\_\_\_\_

Familiar \_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : 3 cuartos, sala-comedor, cocina integral, baño

y pequeña terraza cubierta.

Mixta : Material y bahareque

Pisos de madera

La P. Interdicta comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_ No XXX Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $50.000

Luz $40.000

Triple play $90.000 **$180.000**

Mercado: **$380.000**

Gastos de la P. Interdicta : CEDER $50.000

Transporte $80.000

Algos $100.000  **$230.000**

Matrícula CEDER $250.000 -anual-

Natación $70.000 -semestre-

(por Confa empezó en junio/17)

La P. Interdicta posee bienes: No

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas entre madre e hija y aunque el padre no reside en la misma vivienda con su hija cotidianamente está pendiente de ella y la visita.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta : Su progenitora desde su nacimiento.

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucha comprensión y

“sobreprotección”.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Obediente, juiciosa y manejable.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Si, CEDER medio tiempo.

Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a.m. a 12:30.

Las tardes está donde la abuela materna Dolly Ruíz,

su tía materna María Elsy y su prima Carolina.

Martes y viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m porque

entrena balón sexto.

Programas del CEDER : Terapia Ocupacional (manualidades, pintura)

Grupo de Teatro

Educación física (deporte)

Áreas de atención : Psicología

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Salud Total, beneficiaria por

la mamá.

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si está medicada, se los suministra la EPS. Control psiquiátrico cada 6 meses. Remitida a terapias psicológicas (control de impulsos).

Actividades que puede desarrollar: Todas, desde que no sean difíciles, de lo contrario está bajo la supervisión de su mamá.

Deportes : Natación y balón sexto

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hija - presunta interdicta - y a quién sugeriría como suplente y por qué? Principal a ella como mamá porque la conoce, tiene disposición, condiciones y capacidades para poder cuidarla y principalmente porque lo ha venido haciendo desde que nació.

Cómo ejercería tal nombramiento? Con mucha responsabilidad y compromiso como lo ha venido desempeñado hasta ahora.

Como suplente la entrevistada sugiere a su otro hijo RICARDO CASTRO GRISALES y hermano de Daniela porque conoce su condición y sabe cómo manejarla, quien aunque no vive en esta ciudad está dispuesto a atenderla y cuidarla en lo que requiera.

**SITUACION ENCONTRADA**

**DANIELA CASTRO GRISALES** nació el 24 de junio de 1989, cuenta con 28 años de edad, hija de la señora Clemencia Liliana Grisales Ruíz - solicitante a curadora principal de su hija – de 47 años de edad, secretaria de la “Ciudadela Los Zagales” de esta ciudad, y del señor Luis Aníbal Castro de 66 años de edad.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que siempre ha vivido con su progenitora. Está diagnosticada con Retardo Mental y Deterioro Cognitivo Grave ocasionado por accidente vehicular, lo que la incapacita para cuidar de su persona por sí sola, por lo cual requiere del apoyo y supervisión de su familia.

Sus necesidades básicas alimenticias y la satisfacción de las mismas están a cargo de sus progenitores. Su hermano aunque no vive en esta ciudad también está pendiente de sus necesidades y requerimientos.

El hogar de la señora Clemencia Liliana Grisales Ruíz - quien pretende ser Curadora Principal de su hija - está conformado por madre e hija.

La vivienda en que reside la pretensa interdicta está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio Campoamor, estrato tres (3), mixta de material y bareque revocado, la que consta de sala-comedor-, tres alcobas, cocina integral, baño y pequeña terraza cubierta; dotada de enseres y electrodomésticos en buen estado y excelentes condiciones higiénicas.

Daniela tiene su propio cuarto, el que cuenta con cama sobre la cual tiene peluches de varios tamaños, nochero, mesa (con todos sus implementos de aseo) y escaparate. Todo en mucho orden.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre los integrantes de la familia (madre e hija), asimismo con su familia materna extensa (abuela, tía, prima) donde está por las tardes. De igual manera con su progenitor quien diariamente la visita y está pendiente de ella (vía celular) lo que conlleva armonía y entendimiento entre los mismos así como principios y valores, que se detectan al conversar con lo(s) entrevistado(s).

Los ingresos mensuales de esta familia provienen del salario de su progenitora correspondiente a $880.000, quien asume el pago de los servicios públicos domiciliarios que ascienden a **$180.000** y por concepto de mercado **$380.000.** Los gastos de Daniela son asumidos por su padre, así : Matrícula -anual- del CEDER $250.000, curso de natación en la Universidad Católica por Confa por el semestre $70.000 (empezó en junio de 2017), y mensualmente CEDER $50.000, transporte $80.000 y algos $1000.000, para un total de **$230.000** mensuales. Lo anterior demuestra que las necesidades básicas alimenticias de Daniela son satisfechas adecuadamente.

Daniela se observa bien presentada, se muestra receptiva, responde a las preguntas realizadas por la suscrita, se da entender y entiende lo que se le está averiguando no obstante su limitación, se le denota alegre, su familia la trata bien y se muestra a gusto, toda vez que la hacen sentir importante y comparten buenamente en familia.

Ha sido prioridad de la madre solicitante a ser curadora - que su discapacitada hija esté bien atendida y no le falte nada. Asimismo le brindan la posibilidad de realizar actividades que le gustan (asistencia al CEDER, natación) y que estimulan su desarrollo.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha dicho:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

"La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

“…los programas educativos para los discapacitados gozan jurídicamente de una connotación inmanente, la cual se expresa bajo el mandato de que los mismos deben revestir siempre un carácter especializado**,** de suyo ligado al propósito rehabilitador que anuncia la razón de ser de tales programas.

“…

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección”.

En este caso se puede apreciar el interés de la señora **CLEMENCIA LILIANA GRISALES RUÍZ** -solicitante a curadora principal - de proteger, cuidar y amparar a su hija **DANIELA CASTRO GRISALES** dada la(s) discapacidad(es) que padece, y principalmente lograr la práctica del método de planificación definitivo con esterilización quirúrgica - ligadura de trompas o pomeroy -. Procedimiento recomendado medicamente.

Ha sido exclusivamente su progenitora quien desde su nacimiento hasta la fecha actual ha estado al lado de la presunta incapaz proporcionándole protección, acompañamiento, satisfacción de sus necesidades básicas alimenticias además de afectivas. También su hermano Ricardo aunque no vive en esta ciudad está pendiente de sus requerimientos y de cubrirlos cuando ha sido necesario.

Tal familia no solo ha sabido compartir de una manera fraterna sino filial, habida cuenta que han mantenido la unidad familiar, pues entre ambos: madre y hermano de Daniela se han apoyado en su manejo y cuidado, lo que a su vez denota integración y entendimiento en el seno de este hogar además que conjuntamente le han sabido prodigar a su hija y hermana todo lo indispensable en procura de su bienestar.

Uno de los aspectos que favorecen la situación económica en la familia de Daniela, es el hecho de que la casa por ella habitada sea de propiedad de su progenitor por lo que no deben cancelar arrendamiento, pues ello aminora los gastos mensuales del hogar.

Aunado el factor económico y el ambiente de la residencia, el cual es muy favorable por su iluminación, ventilación, amplitud y condiciones higiénicas se puede decir que Daniela cuenta con una calidad de vida apropiada.

Lo aquí expuesto, lleva a deducir que Daniela conviviendo y compartiendo con su progenitora está recibiendo protección y asistencia lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza en el que no se siente sola sino cuidada y protegida, donde también se detecta fuerte vínculo afectivo.

No ha habido ninguna discriminación para con Daniela de parte de sus familiares por su discapacidad por el contrario -según información de la entrevistada- hay buen trato para con ella, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo, amor así como buenas costumbres.

Habida cuenta de la(s) patología(s) mental(es) diagnosticada(s) a **DANIELA CASTRO GRISALES** (Pretensa Interdicta)en que requiere de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí misma, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curador(es) para que la representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga o llegaré tener además de cuidar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su progenitora **CLEMENCIA LILIANA GRISALES RUÍZ** como Curadora Principal por cuanto se desprende de la visita domiciliaria efectuada que le ha venido brindando toda la asistencia requerida procurando la satisfacción adecuada de todos sus requerimientos y en lo que ha estado a su alcance y capacidad económica demostrando con ello idoneidad y “responsabilidad en sus roles de madre”, manifiestos en todos los beneficios prodigados a su hija así como en sus actuaciones.

Como Curador Suplente tener en consideración a su hermano **RICARDO CASTRO GRISALES**  puesto que también ha estado pendiente de Daniela atendiéndola y proporcionándole apoyo en lo que demande -aunque actualmente no reside en esta ciudad pero de necesitarlo inmediatamente llega de donde esté-, habida cuenta que entre ellos hay hermandad y entendimiento.

Y primordialmente porque ambos madre e hijo son conscientes del compromiso que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designados curadores.

Se concluye: Las condiciones en que se encuentra la pretensa interdicta **DANIELA CASTRO GRISALES** son apropiadas considerando el aspecto económico, social, moral, cultural, ambiental y medio familiar; aspectos básicos e indispensables para que mantenga una adecuada calidad de vida, lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos considerando su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

**Asistente Social**

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)